



CONSEJERÍA JURÍDICA

DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA EL PROGRAMA DE DESARROLLO URBANO DE CENTRO DE POBLACIÓN DE MIACATLÁN, MORELOS

OBSERVACIONES GENERALES.-

Aprobación	2000/03/01
Publicación	2000/03/15
Vigencia	2000/03/16
Expidió	Jorge Morales Barud. Gobernador del Estado de Morelos.
Periódico Oficial	4040 "Tierra y Libertad"



ARTÍCULO 1.- Se aprueba el Programa de Desarrollo Urbano de Centro de Población de Miacatlán, conforme al cual el Municipio y el Gobierno de la entidad, así como los sectores social y privado, de manera coordinada y concertada, participaran en la planeación y regulación del desarrollo urbano de la cabecera municipal en el ámbito territorial de este programa, por lo que las acciones e inversiones públicas que se ejecuten deberán ajustarse a los objetivos, metas, políticas, programas y demás disposiciones previstas o derivadas de este programa.

ARTÍCULO 2.- El Centro de Población de Miacatlán abarca todo el territorio del municipio, por lo tanto, los límites de uno y de otro coinciden y tiene las siguientes colindancias:

Al norte limita con el Estado de México y el Municipio de Temixco; al sur con Coatlán del Río y Tetecala; al oriente con los Municipios de Temixco y Xochitepec; y al poniente con el Estado de México.

ARTÍCULO 3.- La poligonal envolvente que establece el ámbito territorial de aplicación del Programa de Desarrollo Urbano de Centro de Población de Miacatlán presenta las siguientes características:

- Al norponiente, en dirección oriente, uniendo los vértices V1 y V2, por el límite entre la comunidad agraria de Miacatlán y propiedad privada de Miacatlán, en una distancia de 6 mil 850 metros, hasta su cruce con la curva de nivel 1 mil 100 metros;
- Al oriente, uniendo los vértices V2 y V3, por la curva de nivel 1 mil 100 metros, en una distancia de 3 mil 900 metros, hasta su cruce con el eje del Río Tembembe;
- Al nororiente, uniendo los vértices V3 y V4, con el eje del Río Tembembe, en una distancia de 800 metros, hasta su cruce con el límite municipal entre Miacatlán y Temixco;
- Al suroriente, uniendo los vértices V4 y V5, por el límite Municipal de Miacatlán – Temixco, en una distancia de 4 mil 700 metros, hasta su cruce con limite municipal entre Miacatlán y Xochitepec;



- Al sur, uniendo los vértices V5 y V6, por el límite municipal entre Miacatlán y Xochitepec, en una distancia de 2 mil 150 metros, hasta su cruce con curva de nivel 1 mil 100 metros;
- Al poniente, uniendo los vértices V6 y V7, por la curva de nivel 1 mil 100 metros, en una distancia de 11 mil 350 metros, hasta su cruce con el eje del Arroyo Las Vinaterías;
- Al norponiente, uniendo los vértices V7 y V8, por el eje del Arroyo Las Vinaterías, en una distancia de 300 metros, hasta su cruce con el límite del Ejido Miacatlán – Ejido Coatetelco;
- Al surponiente, uniendo los vértices V8 y V9, por el límite entre el Ejido Miacatlán y Ejido Coatetelco, en una distancia de 4 mil 950 metros, hasta su cruce con el límite municipal Miacatlán – Mazatepec;
- Al norponiente, uniendo los vértices V9 y V10, por el límite municipal entre Miacatlán y Mazatepec, en una distancia de 4 mil 050 metros, hasta su cruce con el eje del Río Tembembe;
- Al nororiente, uniendo los vértices V10 y V11, por el eje del Río Tembembe, en una distancia de 2 mil 900 metros, hasta su cruce con el eje de la carretera a Palpan;
- Al nororiente, uniendo los vértices V11 y V1, por el eje de la carretera a Palpan, en una distancia de 3 mil 200 metros, hasta su cruce con el límite entre el Ejido Miacatlán y propiedad privada de Miacatlán.

La superficie de la poligonal correspondiente al ámbito territorial de aplicación, cubre una superficie aproximada de 4 mil 878 hectáreas.

ARTÍCULO 4.- El Programa de Desarrollo Urbano de Centro de Población de Miacatlán será obligatorio para los sectores público, social y privado.

ARTÍCULO 5.- Para los efectos a que se refiere el Artículo Primero el Programa de Desarrollo Urbano de Centro de Población de Miacatlán determina:

I.- Los objetivos a los que se orientarán las acciones de la planeación, ordenación y regulación del desarrollo urbano de la cabecera municipal, estarán en congruencia con los Programas Nacional, Estatal y Municipal de Desarrollo Urbano previstos en la Ley General de Asentamientos Humanos y en la Ley de Desarrollo Urbano del Estado;



- II.- Las metas a corto, mediano y largo plazo, hacia cuya realización estarán dirigidas las acciones e inversiones que en materia de desarrollo urbano lleven a cabo los gobiernos estatal y municipal; y
- III.- Las políticas que orientarán, encausarán y regularán las tareas de programación, presupuesto y ejercicio de la inversión de la administración pública estatal y municipal.

ARTÍCULO 6.- Son objetivos del programa:

- I.- Ordenar y regular el desarrollo urbano de la cabecera municipal de Miacatlán, en forma armónica, estableciendo los usos, destinos y reservas del suelo;
- II.- Encauzar el desarrollo urbano del centro de población en función de las demandas de la sociedad, la potencialidad de sus recursos naturales y de infraestructura para el desarrollo de actividades productivas, en congruencia con las políticas y metas de los diferentes niveles de planeación;
- III.- Determinar las necesidades de suelo urbano, vivienda, servicios públicos, infraestructura y equipamiento urbano;
- IV.- Mejorar y preservar las condiciones del medio ambiente en el área urbana actual y futura, coordinando acciones con los sectores público, social y privado;
- V.- Regularizar la tenencia de la tierra;
- VI.- Utilizar la infraestructura, el equipamiento y los servicios como factores de fomento y apoyo al ordenamiento y crecimiento propuestos para la cabecera municipal; y
- VII.- Localizar adecuadamente el equipamiento urbano considerando los barrios y centro tradicional ya estructurados.

ARTÍCULO 7.- El cumplimiento de los objetivos del Programa de Desarrollo Urbano de Centro de Población, se realizará conforme a la aplicación de las siguientes políticas:

- I.- De Conservación: Orientada a mantener el equilibrio ecológico, el buen estado de las obras materiales, de los edificios, monumentos, plazas públicas, parques y en general en las áreas que constituyen acervos históricos y culturales;



II.- De Mejoramiento: Acción tendiente a reordenar y renovar el centro de población mediante el adecuado aprovechamiento de sus elementos materiales. Será aplicable para mejorar las condiciones de bienestar de la población y resarcir los efectos negativos que el entorno natural y cultural han resentido; esta política se aplicará en áreas con carencias de servicios urbanos, equipamiento e infraestructura, áreas con contaminación ambiental, áreas de deterioro urbano en general y en áreas con vivienda precaria; y

III.- De Crecimiento: Con esta política se atenderá el crecimiento de la cabecera municipal mediante la determinación de las áreas necesarias para su expansión física; ésta se dará en cuatro formas: Por expansión territorial, por ocupación de lotes baldíos y por densificación de áreas urbanas subocupadas. La redensificación será una modalidad de la densificación.

ARTÍCULO 8.- Las autoridades estatales y municipales responsables de autorizaciones, licencias o permisos en materia de desarrollo urbano dentro del ámbito de aplicación territorial de este programa, deberán observar como referencia para dichas acciones, el contenido del Programa de Desarrollo Urbano de Centro de Población de Miacatlán.

ARTÍCULO 9.- Las autoridades estatales y municipales deberán observar, al realizar sus acciones e inversiones en materia de desarrollo urbano, el contenido del Programa de Desarrollo Urbano de Centro de Población de Miacatlán.

ARTÍCULO 10.- La ocupación del suelo definida en el Programa de Desarrollo Urbano de Centro de Población, constituirá el marco técnico de referencia para las acciones previstas en materia de regulación de los usos y destinos del suelo, la constitución de reservas territoriales y la regularización de la tenencia de la tierra, conforme las disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 11.- La Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Gobierno del Estado y el Ayuntamiento de Miacatlán, de manera coordinada, vigilarán la ejecución y cumplimiento del Programa de Desarrollo Urbano de Centro de Población.

ARTÍCULO 12.- Todas las obras que en materia de desarrollo urbano se realicen, deberán sujetarse a lo dispuesto en el Programa de Desarrollo Urbano de Centro



de Población. Sin este requisito no se otorgará autorización o licencias para efectuarlas.

La Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Estado y la autoridad municipal correspondiente, de manera coordinada, supervisarán la ejecución de los proyectos y vigilarán que en todo momento, las obras y demás actividades estén de acuerdo con los lineamientos contenidos en el Programa de Desarrollo Urbano de Centro de Población de Miacatlán.

ARTÍCULO 13.- Las organizaciones representativas de los diversos grupos sociales, así como las del sector privado, podrán hacer propuestas, debiendo enviar las mismas al Coplade Municipal, la Comisión Consultiva de Desarrollo Urbano o cualquier otro órgano de participación ciudadana que al efecto se instale.

ARTÍCULO 14.- Las modificaciones, adecuaciones y/o cancelación del Programa de Desarrollo Urbano de Centro de Población estarán sujetas a lo dispuesto en las Leyes Estatales de Planeación y de Desarrollo Urbano.

ARTÍCULO 15.- El Programa de Desarrollo Urbano de Centro de Población estará a consulta permanente del público en las oficinas del H. Ayuntamiento de Miacatlán, en la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda adscrita a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Gobierno del Estado, así como en la Sección V del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- De acuerdo con lo establecido en la Ley de Desarrollo Urbano, el Programa de Desarrollo Urbano de Centro de Población de Miacatlán será publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en un diario de mayor circulación, en la Entidad.

SEGUNDO.- Todas las autorizaciones otorgadas con base en los programas o planes vigentes anteriores a éste que se aprueba, mantendrán su vigencia en las condiciones en que fueron otorgadas.



TERCERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano informativo del Gobierno del Estado.

CUARTO.- Para efectos de obligatoriedad del Programa de Desarrollo Urbano de Centro de Población de Miacatlán, éste deberá ser inscrito en la sección correspondiente del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, dentro de los diez días siguientes a su publicación.

QUINTO.- De conformidad a lo dispuesto por la Ley Estatal de Planeación, el presente Programa tendrá el carácter de Reglamento.

SEXTO.- De acuerdo a lo establecido en la Ley General de Asentamientos Humanos, se sustituye a las declaratorias como instrumentos de regulación de la utilización del suelo urbano, por la zonificación contenida en el programa de desarrollo urbano.

Por lo tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Estatal en la ciudad de Cuernavaca, capital del Estado de Morelos al primer día del mes de marzo del dos mil.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
EL GOBERNADOR DEL ESTADO
JORGE MORALES BARUD
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
JORGE ARTURO GARCÍA RUBÍ
SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS
JORGE A. MEADE OCARANZA
RÚBRICAS